CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2006/13
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX - NIT. 899.999.035-7 Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1

Entre los suscritos a saber: **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004 y posesionada por Acta N°. 227 y debidamente facultada para contratar mediante Resoluciones números 069 de 2004 y 0023 de 2005, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N°. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra **LUIS CARLOS ARANGO VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.268.605 de Medellín, quien en su calidad de Director Administrativo obra en nombre y representación legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-CONSULBSIDIO**, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de Seguridad Social, según constancia expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar en Bogotá a los diez días del mes de enero de 2006, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 7 de diciembre de 2006, la Coordinadora del Grupo de Bienestar Social e Incentivos del ICETEX manifiesta que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005 le compete a la entidad organizar programas de estímulos, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, para lo cual la entidad podrá realizar programas deportivos y recreativos dirigidos a sus empleados y familias. **2)** Que esa Coordinación informa que con el fin de mejorar la calidad de vida laboral de los funcionarios se contempló en el Plan de Bienestar Social del presente año la ejecución de la Jornada de Integración Institucional para el mes de diciembre, con la participación de los funcionarios de la entidad. **3)** Que para realizar dicha jornada se requiere contratar los servicios de profesionales idóneos que garanticen el éxito del programa recreativo, razón por la cual se hace necesario la contratación de los servicios con la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, entidad que cuenta con la experiencia, trayectoria en el manejo y organización de eventos empresariales y a la cual se encuentra afiliado el ICETEX. **4)** Que teniendo en cuenta la cuantía se adelanta proceso de contratación directa conforme el artículo 24 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993. **5)** Que existe Certificado

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

de Disponibilidad Presupuestal previo que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. CDP-EF-0031 de fecha 31 de julio de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles, y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación del servicio para la realización de la Jornada Recreativa de Integración Institucional, la cual incluye el desarrollo de las siguientes actividades: a) Caravana de Observación y b) Musicalísimo; de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2006. El evento se realizará el 15 de diciembre de 2006. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** **A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($21´680.400.oo)** incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO**: **EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato contra presentación de factura, certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación, y Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Interventor del contrato, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar el ICETEX de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato están disponibles en el rubro F00-002-004-021-004 según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-EF-0031, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 31 de julio de 2006. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete para con el ICETEX a: **1)** Poner a disposición del **ICETEX** sus conocimientos, experiencia y trayectoria en el manejo y organización de eventos empresariales para cumplir con el objeto del contrato. **2)** Realizar la Jornada Recreativa de Integración dirigida a los funcionarios del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por la Caja de Compensación Familiar COLSUBSIDIO y con lo establecido por el presente contrato. **3)** Organizar y coordinar el desarrollo de la Caravana de Observación, que enfatiza la observación y solución de pistas y pruebas dentro de la ciudad en cuestionario diseñado para tal fin. **4)** Organizar y coordinar el desarrollo de la Actividad Recreativa Musicalísimo: Programa que enfatiza la música, juego y desarrollo de pruebas presentadas mediante concurso, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **5)** Cumplir con

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

las obligaciones contenidas en el presente contrato, especialmente las que emanen de la naturaleza del mismo en cuanto no contradigan el Estatuto Contractual vigente para las entidades públicas. **6)** Certificar que se encuentra al dia en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión, ARP, y aportes parafiscales, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **7)** Cumplir con la propuesta y el contrato. **8)** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1)** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3)** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4)** Exigir a través del Interventor del contrato, la presentación de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes en virtud de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA – CADUCIDAD: EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada en

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los Interventores del **ICETEX,** en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERVENTORÍA:** Corresponderá al Coordinador del Grupo de Bienestar Social e Incentivos del ICETEX, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato considere pertinentes las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESERVA:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este articulo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.*" **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2006 / 113
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX - NIT. 899.999.035-7 Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1

contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** . El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de presente contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del Contratista con la entrega, dentro de los (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 14 DIC 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Representante Legal
Caja Colombiana de Subsidio Familiar
COLSUBSIDIO

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro 00-002-084-021-024 Gastos de
Código D2408 Fecha Dic 14/06
Novedad 090 Jefe Presupuesto